

## **PROGRAMA DE MEDIACIÓN DEL CONVENIO DE LA HAYA**

### **¿Qué es la mediación?**

La mediación es un proceso voluntario por el cual los individuos parte en un conflicto pueden conversar —con la asistencia de un perito imparcial quien guiará el diálogo, pero no impondrá decisión alguna— como parte de una iniciativa para poner punto final al conflicto. El proceso se utiliza con frecuencia en conflictos por la custodia de menores a fin de mantener el control de las decisiones sobre el futuro de los menores en manos de los que más los conocen —sus padres— y permitir la planificación del futuro con el menor perjuicio para los niños. En muchos casos, también permite reestablecer comunicaciones saludables entre los padres. De no llegarse a un acuerdo voluntario (y ejecutorio), ambas partes aún pueden aspirar a obtener un fallo judicial como resolución del conflicto.

### **¿Qué es el Programa de mediación del Convenio de La Haya y en qué difiere de la mediación familiar tradicional?**

El Programa de mediación del Convenio de La Haya (el “Programa de mediación”) se centra en resolver casos de acceso a menores, al amparo del Convenio de La Haya sobre sustracción de menores y, en particular, cuestiones relacionadas con un plan para que el menor comparta el tiempo con los padres en el futuro. Si bien no aborda cuestiones de pensión alimenticia ni inmigratorias, el Programa de mediación puede ayudar a resolver cuestiones de viaje y otros gastos necesarios para facilitar un plan internacional que permita a los padres compartir el tiempo con el menor. Los servicios de mediación se ofrecen también, a solicitud, en casos de restitución al amparo del Convenio de La Haya sobre la sustracción de menores, en el que se hace hincapié en cuestiones de restitución de menores. El Programa de mediación se podría utilizar también para mediar en casos de sustracción internacional de menores por uno de sus padres más allá del Convenio de La Haya.

Todos los casos del Programa de mediación se remiten a mediadores de las facultades de derecho con capacitación y experiencia específicas. En ciertos casos, algunos alumnos de derecho formados en mediación participan en calidad de observadores o desempeñan una función más activa bajo la supervisión directa de un mediador. El alcance de la participación estudiantil será determinado individualmente según el caso; ningún alumno participará

sin el consentimiento de ambos padres y sus abogados.

Con la anuencia de los padres, la mediación podría incluir a un coordinador parental, con formación en psicología y desarrollo infantil. Esta persona asistirá en el debate, ofrecerá información sobre las necesidades del menor y la función de los padres a larga distancia, al tiempo que ayudará a garantizar la reunificación satisfactoria del padre o la madre y el menor, y el cumplimiento de todo acuerdo al que se llegue.

Por lo general, es imposible reunir a todas las partes de la mediación en el mismo lugar; por tal motivo, el Programa de mediación recurre en gran medida a la tecnología (por ejemplo videoconferencia, teléfono y correo electrónico) para adelantar al proceso.

Se recomienda encarecidamente que ambos padres estén representados por abogados. En el caso de familias que reúnen las condiciones financieras, existe la posibilidad de recibir asistencia para encontrar un abogado.

Los padres que procuran la restitución del menor o el acceso al menor en el marco del Convenio de La Haya sobre la sustracción de menores no necesitan escoger entre la mediación y la presentación de una petición judicial en virtud del convenio. Pueden optar por ambas vías, independientemente de la secuencia que sigan. Sin embargo, los casos de restitución de menores al amparo del Convenio de La Haya tienen plazos específicos, con lo cual los padres que están separados de los menores en casos de restitución deben consultar a un abogado antes de tomar una decisión sobre su participación en el Programa de mediación. Si los padres optan por la mediación, pero no llegan a un acuerdo voluntario (y ejecutivo), ambos padres aún pueden solicitar un fallo judicial para resolver el conflicto.

### **¿Qué ocurre antes, durante y después de la mediación?**

Una vez que se informa al Departamento de Estado de los EE. UU. sobre el interés de ambos padres en mediar un caso en particular, el caso se remitirá a una facultad de derecho para consideración. El mediador establecerá contacto con ambos padres, o sus abogados (si corresponde), responderá a toda pregunta que puedan tener y decidirá si es viable para la facultad de derecho ofrecer servicios de mediación. Si la facultad de derecho está en condiciones de aceptar el caso para mediación y ambos padres desean proceder, el

proceso comenzará tan pronto como sea posible.

En el curso del proceso de mediación, los padres y sus abogados tendrán oportunidad para hablar entre ellos y con el mediador en un intento por llegar a un acuerdo. De contar con la participación de un coordinador parental, este puede suministrar información importante sobre el menor para consideración de los padres. Si, en cualquier momento durante la mediación, uno de los padres o el mediador decide interrumpir la mediación, el proceso concluirá.

Al concluir la mediación, de haber alcanzado un acuerdo, los padres (y sus abogados, si correspondiese) pueden cooperar para redactar, firmar y dejar constancia del acuerdo (es decir, tomar medidas para que se asiente como orden judicial). Podrían requerirse medidas adicionales para garantizar el carácter ejecutorio del acuerdo en los tribunales de todos los países que participan o que podrían participar en el caso, para lo cual los padres tal vez deban coordinar con abogados en varios países. A solicitud de los padres, se puede ofrecer un coordinador parental para ayudarlos a cumplir el acuerdo.

Si no llegan a un acuerdo, los padres pueden solicitar una determinación judicial de toda cuestión pendiente.

### **¿Qué es la confidencialidad de la mediación?**

En general, ni los padres ni los mediadores pueden divulgar nada de lo abordado durante el proceso de mediación. La protección de la confidencialidad permite a los padres partícipes de una mediación analizar cuestiones relacionadas con la tarea de ser padres o proponer ideas para un acuerdo con comodidad, sin preocupación por que se utilice algo de lo que digan “en su contra” en un procedimiento judicial futuro. Sin embargo, la misma protección de la confidencialidad tal vez sea inexistente en algunos países más allá de los Estados Unidos. La confidencialidad se analizará en mayor detalle antes del proceso de mediación y durante el mismo.

### **¿Cuál es el costo del programa de mediación?**

Los servicios de mediación o coordinación parental ofrecidos por el Programa de mediación son gratuitos. Sin embargo, la contratación de un abogado podría implicar el pago de honorarios en caso de que uno de los padres no pueda obtener asesoría legal gratuita.

## **¿Tiene preguntas sobre el Programa de mediación?**

La Oficina de Asuntos de Menores del Departamento de Estado de los EE. UU. es el principal punto de contacto para el Programa de mediación. Las preguntas sobre el Programa de mediación se pueden dirigir a la Oficina de Asuntos de Menores llamando al teléfono 1-888-407-4747 o al 202-501-4444 (para llamadas internacionales).

Para casos en Maryland, se pueden dirigir preguntas a el profesor Robert Rubinson, de la Facultad de Derecho de la Universidad de Baltimore, llamando al 410-837-4094 o por correo electrónico (rrubinson@ubalt.edu).

Para casos en los demás estados, las preguntas se pueden dirigir al profesor Douglas Frenkel, de la Facultad de Derecho de la Universidad de Pennsylvania, llamando al 215-898-8427 o por correo electrónico (DFrenkel@law.upenn.edu).

*Este documento se suministra con fines informativos exclusivamente y no constituye asesoramiento legal. El Departamento de Estado de los EE. UU. no asume ningún tipo de responsabilidad por la capacidad, conducta, calidad de los servicios o reputación de ninguno de los programas de mediación, los mediadores o los abogados; todo honorario impuesto para la prestación de los servicios se debe abordar directamente con esas personas o entidades. Las partes interesadas en una posible mediación deberían consultar a un abogado con antelación al procedimiento.*